



Quibdó, nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS LEY 1448/2011
Solicitante:	HUGO DE JESÚS CARMONA ARROYAVE y OLGA MATILDE PINEDA GALLEGO
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00041-00
Providencia:	Interlocutorio No. 248 de 2022
Decisión:	Admite demanda y se dictan otras órdenes

Tiene ésta Agencia judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de HUGO DE JESÚS CARMONA ARROYAVE quien en su condición de víctima solicita la restitución jurídica y material del bien inmueble denominado "EL DELIRIO - PARCELA 19" ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó.

Se señala en la solicitud que el predio solicitado en restitución denominado "EL DELIRIO - PARCELA 19", está ubicado en la vereda La Argelia del Municipio del Carmen de Atrato - Chocó, identificado con predial No. 27245000100020070000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas con 7997M².

Se indica en la solicitud de restitución que los solicitantes se vincularon con el predio denominado "EL DELIRIO - PARCELA 19" según adjudicación realizada por el INCORA mediante resolución 0194 de abril 14/94, actuación que se encuentra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 180-12156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó.

El predio "EL DELIRIO – PARCELA 19" de propiedad del señor HUGO DE JESÚS CARMONA ARROYAVE de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada como se mencionó anteriormente de 33 hectáreas 7997 M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "EL DELIRIO - PARCELA 19" solicitado en restitución según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
19C	76°7'25.0413" W	5° 54' 38.5994" N	4654224.17	2212095.04
275701	76° 6'58.0940" W	5° 54' 36.9441" N	4655053.29	2212039.51
275787	76°6'55.8203" W	5° 54' 36.8793" N	4655123.27	2212037.12
275778	76° 6'46.5923" W	5° 54' 36.6105" N	4655407.25	2212027.27



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

275790	76° 6' 42.8132" W	5° 54' 36.5099" N	4655523.55	2212023.52
151532	76° 6' 34.9375" W	5° 54' 35.5214" N	4655765.78	2211991.78
275755	76° 6' 31.6142" W	5° 54' 30.6924" N	4655867.24	2211842.78
275780	76° 6' 31.4227" W	5° 54' 27.6915" N	4655872.62	2211750.50
275745	76° 6' 43.7795 W	5° 54' 28.5426" N	4655492.44	2211778.79
275768	76° 6' 45.0185 W	5° 54' 28.7175" N	4655454.33	2211784.38
19D	76° 7' 16.7807" W	5° 54' 31.1142" N	4654477.13	2211863.53

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275701, 275787, 275778 y 275790, hasta llegar al punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en distancia acumulada de 1545.82 m y sentido Este, colindando con Jhon Jairo Saldarriaga Sánchez.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en línea quebrada pasando por el punto 275755, hasta llegar al punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en distancia acumulada de 272.70 y sentido Sureste, colindando con el Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275745 y 275768, hasta llegar al punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en distancia acumulada de 1400.14 m y sentido Oeste, colindando con Gloria Estela Correa.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en línea recta hasta llegar al punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en distancia de 342.91 m y sentido Noroeste, colindando con Zona de Montaña.

Indica la Unidad de Restitución de Tierras en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, la UAEGRTD realizó gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Donde se señala que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: "...3.4.1.1 HIDROCARBUROS: De acuerdo con la consulta realizada al Mapa de Áreas de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), el predio objeto de la presente solicitud de restitución se encuentra superpuesto totalmente con un área clasificada como Reservada. 3.1.2 RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA. RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA El predio presenta superposición para toda el área con Zonas de reserva forestal de Ley 2da de 1959, con las siguientes características: nombre_z_9: Pacifico, área Ha: 8037289.41069, según el archivo RF Ley 2/59 con vigencia del 14 de agosto del 2017.

Se indica así mismo, en relación con las afectaciones del predio por ronda Hídrica que se solicitó a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCÓ, información sobre la ronda hídrica de los ríos y quebradas del predio mediante oficio DTB2-202102493, en respuesta a la solicitud se tiene el oficio 2021-3-2256, donde relaciona lo siguiente: que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.3 A.1 del Decreto 2245 de 2017 (compilado en el decreto 1076 de 2015), CODECHOCO no ha realizado estudios para delimitación y acotamiento de las rondas hídricas en el área de su



jurisdicción, por cuanto el desarrollo del estudio o determinaciones en los predios de interés (ID) estará supeditado a lo establecido en el instrumento de planificación municipal (Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, según sea el caso) del Municipio del Carmen de Atrato. 3.4 SOBREPOSICIONES CON SOLITUDES MINERAS El predio presenta superposición parcial para el área con la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por TITULOS MINEROS VIGENTES, gml_id: Titulo_Vigente.2049, código exp: 9319, área ha: 1000.19061, fecha de i: 1990-03- 20, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (D 2655), etapa: explotación, minerales: MINERALES DE ANTIMONIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE HIERRO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MERCURIO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE NIQUEL Y SUS CONCENTRADOS, MINERAL, nombre de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha term: 2022-01-23, área de sobreposición 17 Ha+ 5088 m2; gml_id: Titulo_Vigente.3339, código exp: FJT-15A, área ha: 49.56121, fecha de i: 2008- 02-11, estado: Activo, modalidad: CONTRATO DE CONCESION (L 685), etapa: Explotación, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATINO (INCLUYE PLATINO, PALADIO, RUTENIO, RODIO, OSMIO) Y SUS CONCENTRADOS, MINER, nombre de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha term: 2038-02- 10, área de sobreposición O Ha + 2593 m2; gml_id: Titulo_Vigente.78, código exp: 00172-27, área ha: 1556.8043, fecha de i: 2003- 12-02, estado: Activo, modalidad: LICENCIA DE EXPLORACIÓN, etapa: Exploración, minerales: MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, nombre de_: MINERA EL ROBLE S.A., fecha term: 2015-12-24, área de sobreposición 16 Ha+ 0316 m2.

Se indica así mismo, en el la demanda denominado que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa el predio se encuentra ocupado por el solicitante, quien retorno al mismo, en el lugar se encontró una vivienda de madera y teja de zinc, la actividad del predio es agrícola con cultivos de aguacate, árboles frutales, ganadería, pastos para ganadería y minería.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de HUGO



DE JESÚS CARMONA ARROYAVE, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado "EL DELIRIO - PARCELA 19" ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó identificado con predial No. 27245000100020070000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas con 7997M² adjudicado por el INCORA mediante resolución 0194 de abril 14/94.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS MAGNA - SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
19C	76° 7' 25.0413" W	5° 54' 38.5994" N	4654224.17	2212095.04
275701	76° 6' 58.0940" W	5° 54' 36.9441" N	4655053.29	2212039.51
275787	76° 6' 55.8203" W	5° 54' 36.8793" N	4655123.27	2212037.12
275778	76° 6' 46.5923" W	5° 54' 36.6105" N	4655407.25	2212027.27
275790	76° 6' 42.8132" W	5° 54' 36.5099" N	4655523.55	2212023.52
151532	76° 6' 34.9375" W	5° 54' 35.5214" N	4655765.78	2211991.78
275755	76° 6' 31.6142" W	5° 54' 30.6924" N	4655867.24	2211842.78
275780	76° 6' 31.4227" W	5° 54' 27.6915" N	4655872.62	2211750.50
275745	76° 6' 43.7795 W	5° 54' 28.5426" N	4655492.44	2211778.79
275768	76° 6' 45.0185 W	5° 54' 28.7175" N	4655454.33	2211784.38
19D	76° 7' 16.7807" W	5° 54' 31.1142" N	4654477.13	2211863.53

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

NORTE	Partiendo desde el punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275701, 275787, 275778 y 275790, hasta llegar al punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en distancia acumulada de 1545.82 m y sentido Este, colindando con Jhon Jairo Saldarriaga Sánchez.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en línea quebrada pasando por el punto 275755, hasta llegar al punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en distancia acumulada de 272.70 y sentido Sureste, colindando con el Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275745 y 275768, hasta llegar al punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en distancia acumulada de 1400.14 m y sentido Oeste, colindando con Gloria Estela Correa.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en línea recta hasta llegar al punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en distancia de 342.91 m y sentido Noroeste, colindando con Zona de Montaña.

SEGUNDO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de



la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

CUARTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 180-12156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. Líbrense los correspondientes oficios por Secretaría.

QUINTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SEXTO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio “denominado *el delirio – parcela 19* ubicado en la vereda La Argelia, Municipio del Carmen de Atrato del departamento del Chocó, identificado con predial No. 27245000100020070000 con folio de matrícula inmobiliaria número 180-12156 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Quibdó con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 33 hectáreas con 7997M² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS MAGNA – SIRGAS ORIGEN NACIONAL	
	LONGITUD	LATITUD	ESTE	NORTE
19C	76°7'25.0413" W	5° 54' 38.5994" N	4654224.17	2212095.04
275701	76° 6'58.0940" W	5° 54' 36.9441" N	4655053.29	2212039.51
275787	76°6'55.8203" W	5° 54' 36.8793" N	4655123.27	2212037.12
275778	76° 6'46.5923" W	5° 54' 36.6105" N	4655407.25	2212027.27
275790	76° 6'42.8132" W	5° 54' 36.5099" N	4655523.55	2212023.52



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó

151532	76° 6'34.9375" W	5° 54' 35.5214" N	4655765.78	2211991.78
275755	76° 6'31.6142" W	5° 54' 30.6924" N	4655867.24	2211842.78
275780	76° 6'31.4227" W	5° 54' 27.6915" N	4655872.62	2211750.50
275745	76° 6'43.7795 W	5° 54' 28.5426" N	4655492.44	2211778.79
275768	76° 6'45.0185 W	5° 54' 28.7175" N	4655454.33	2211784.38
19D	76° 7'16.7807" W	5° 54' 31.1142" N	4654477.13	2211863.53

NORTE	Partiendo desde el punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275701, 275787, 275778 y 275790, hasta llegar al punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en distancia acumulada de 1545.82 m y sentido Este, colindando con Jhon Jairo Saldarriaga Sánchez.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 151532 con coordenadas planas 4655765.78 me y 2211991.78 mN, en línea quebrada pasando por el punto 275755, hasta llegar al punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en distancia acumulada de 272.70 y sentido Sureste, colindando con el Rio Habita.
SUR	Partiendo desde el punto 275780 con coordenadas planas 4655872.62 me y 2211750.50 mN, en línea quebrada pasando por los puntos 275745 y 275768, hasta llegar al punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en distancia acumulada de 1400.14 m y sentido Oeste, colindando con Gloria Estela Correa.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 19D con coordenadas planas 4654477.13 mE y 2211863.53 mN, en línea recta hasta llegar al punto 19C con coordenadas planas 4654224.17 mE y 2212095.04 mN, en distancia de 342.91 m y sentido Noroeste, colindando con Zona de Montaña.

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio



del Carmen del Atrato, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

SÉPTIMO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio del Carmen de Atrato y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales.

OCTAVO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud.

Así mismo, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, deberá comunicar al titular o titulares de títulos mineros la admisión de este proceso, informándole la posibilidad de resultar afectado con la decisión que en el mismo se adopte. Constancia de la comunicación deberá allegarse al despacho. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución al señor HUGO DE JESÚS CARMONA ARROYAVE, acto realizado mediante la resolución 0194 de abril 14/94, acto registrado en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria número 180-12156 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó. Para que se pronuncie por conducto del director de a entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días



contaos a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEGUNDO: SOLICITAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro de víctimas (RUV) y ayudas recibidas de las personas que hacen parte del núcleo familiar del señor HUGO DE JESÚS CARMONA ARROYAVE, que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio del Carmen de Atrato, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado. Por secretaría líbrese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO CUARTO: COMUNICAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, CORPORACIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ (CODECHOCÓ) GOBERNACION DEL CHOCÓ** la iniciación de este proceso, para que se sirva dar su concepto frente a las limitaciones que existen para la explotación del predio objeto de esta solicitud, teniendo en cuenta que se encuentran sobre la Reserva Forestal Ley Segunda de 1959. Para tal fin se les concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por secretaría emítase las Respectivas comunicaciones y envíesele copia de la solicitud con sus anexos.

DÉCIMO QUINTO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA, C.C. 1.031.156.880 y T.P. 293.843 C.S.J y como apoderado suplente al doctor, FREDD JHASSYR MENA PAZ C.C. 1.077.441.206 y T.P. 237.089 C.S.J, para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 0084 del 14 de febrero de 2022 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL BOGOTÁ.

Por secretaria, ordénese que, por conducto del técnico de sistemas adscrito a este despacho judicial, se asocie al presente proceso a la apoderada de los solicitantes Dra. ANGIE TATIANA ASPRILLA MOSQUERA proceso este que se realizará por intermedio de los correos electrónicos abonados: Angie.asprilla@urt.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ**

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 88 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 10 de noviembre del 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:
Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d4ff0a0d40dc1a0f7524d837b3fc0005c97969f7a4a736145fdbb9547c7b28e**

Documento generado en 09/11/2022 04:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>